

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por **NORMA ANGELLY PEREZ LOPEZ** en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P Y SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION (Rad. 2021 -481)**, para los fines legales pertinentes informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 11 de octubre de 2021 a raíz de la declaratoria de falta de competencia del **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**.

Se encuentra pendiente de correr traslado de la reforma a la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y admitir el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. contra la **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.** Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No.2607

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE AVOCA** el conocimiento de la presente demanda la cual fue asignada a este judicial, por falta de competencia del **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑA CAUSAS LABORALES**, al cual se le impartirá el trámite previsto para los procesos de primera instancia

Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable al contencioso laboral en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las demandas de llamamiento en garantía propuestas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**

CÍTESE a las personas jurídicas convocadas a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELES** el contenido del auto admisorio de la demanda, para que le den respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que

suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).

Los llamamientos en garantía obran en las carpetas 40 y 41 del expediente digital.

Por último, se dispone darle traslado de la reforma a la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante a las entidades demandadas y a los llamados en garantía por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se pronuncien sobre la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora en audiencia realizada por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas laborales el pasado 4 de octubre de 2021 (audio visible en la carpeta 47 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVÁEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 214** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **11 de enero de 2022.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria